

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 690/17

Buenos Aires, 27 de abril de 2017

B.O.: 3/5/17

Vigencia: 4/5/17

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. VI. Cap. I. Mercados. Tít. V. Cap. IV. Fideicomisos financieros. Tít. V. Cap. I. Fondos Comunes de Inversión. Tít. V. Cap. III. Autorización de Fondos Comunes de Inversión. Documentación del agente. Tít. XV. Cap. I. Remisión de información por las entidades fiscalizadas por la Comisión. Tít. XVII. Cap. III. Productos de inversión colectiva. Fondos Comunes de Inversión. **Res. Grales. C.N.V. 622/13 (21), 622/13 (20), 622/13 (17), 622/13 (19), 622/13 (47) y 622/13 (53)**. Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el acápite 6 del Anexo I del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

“6. Régimen informativo

Los sujetos alcanzados –excepto los agentes de administración de productos de inversión colectiva (fiduciarios financieros, fiduciarios no financieros, agentes de administración de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión), agentes de custodia de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión y agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión– deberán remitir semanalmente a la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes de finalizada la semana, por medio de la Autopista de la Información Financiera (AIF), detalle diario de los activos que conforman la contrapartida, el Fondo de Garantía Obligatorio (art. 45, Ley 26.831) y el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, con su respectiva valuación a valor de realización y/o de Mercado, según corresponda, respecto de cada día de la semana anterior, indicando entidad, número y denominación completa de la cuenta donde se encuentran en custodia y depositados, completando los campos expuestos en el formulario habilitado a estos efectos por este organismo”.

Art. 2 – Sustituir el art. 8 de la Sección V del Cap. IV del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

“Artículo 8 – El cumplimiento del requisito patrimonial establecido en la Sección IV se tendrá por acreditado únicamente con la presentación de:

1. Estados contables anuales, dentro de los setenta días corridos a contar desde el III cierre del ejercicio, con informe de auditoría suscrito por contador público independiente cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional y Acta de asamblea que los apruebe, dentro de los diez días hábiles de su celebración.
2. Estados contables trimestrales, dentro de los cuarenta y dos días corridos de cerrado cada trimestre con informe de revisión limitada suscrito por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional.
3. Las entidades inscriptas que no hubieran comenzado a actuar podrán sustituir la obligación del inc. 2 presentando una certificación de tal circunstancia emitida por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional, dentro de los cuarenta y dos días corridos de cerrado cada trimestre y presentar antes del inicio de su actividad los estados contables indicados en los incs. 1 y 2.

Se deberá exponer, en forma detallada en nota a los estados contables mencionados en los incs. 1 y 2, la información necesaria para la constatación del cumplimiento de la contrapartida y la cantidad de fideicomisos vigentes.

Los estados contables deberán ser acompañados de las actas de reunión de los órganos de administración y fiscalización que los apruebe”.

Art. 3 – Sustituir los incs. 1 y 2 del art. 25 de la Sección III del Cap. I del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

“1. Estados contables anuales de los agentes de administración y de custodia de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión, dentro de los setenta días corridos de cerrados sus ejercicios, con informe de auditoría suscrito por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional y Acta de asamblea que los apruebe, dentro de los diez días hábiles de su celebración.

2. Estados contables trimestrales de los agentes de administración y de custodia de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión, dentro de los cuarenta y dos días corridos de cerrado cada trimestre con informe de revisión limitada suscrito por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

Se deberá exponer, en forma detallada en nota a los estados contables mencionados en los incs. 1 y 2, la información necesaria para la constatación del cumplimiento de la contrapartida líquida.

Los estados contables deberán ser acompañados de las actas de reunión de los órganos de administración y fiscalización que los apruebe”.

Art. 4 – Sustituir el Anexo I del Cap. III del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el Anexo I de la presente resolución.

Art. 5 – Sustituir el Anexo XI del Cap. III del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el Anexo II de la presente resolución.

Art. 6 – Sustituir el apart. 1 del inc. D del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

“1. Estados contables anuales y trimestrales con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes”.

Art. 7 – Sustituir el apart. 1 del inc. E del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

“1. Estados contables anuales y trimestrales con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes”.

Art. 8 – Incorpórese al Cap. III –Productos de inversión colectiva. Fondos Comunes de Inversión–, del Tít. XVII –Disposiciones transitorias– de las Normas (n.t. 2013 y modif.), la Sección III según el siguiente texto:

“Sección III. Régimen informativo contable

Artículo 46 – Los agentes de administración y de custodia de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión que se encuentren inscriptos, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, en el Registro bajo las categorías de agentes indicadas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25, inc. 2, de la Sección III del Cap. I del Tít. V de las Normas a partir del ejercicio económico que se inicie con posterioridad al 30 de junio de 2017.

Transitoriamente, los sujetos mencionados deberán acreditar el cumplimiento del patrimonio neto mínimo y contrapartida líquida, mediante la presentación de certificación contable trimestral suscripta por contador público independiente con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, dentro de los cuarenta y dos días corridos de cerrado el trimestre”.

Art. 9 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 10 – De forma.

ANEXO I - Anexo I - “Trámite de autorización de Fondos Comunes de Inversión. Documentación del agente de administración de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión conforme art. 2 del Cap. I”

ANEXO II - Anexo XI - “Trámite de autorización de Fondos Comunes de Inversión. Documentación del agente de custodia de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión conforme arts. 4, 11 y 14 del Cap. I”